

**SERVICIO  
PÚBLICO  
URBANO EN  
AUTOMÓVILES  
LIGEROS**

- ORDENANZA: 29/AGOSTO/2005

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO PUBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES LIGEROS.**

### **ARTÍCULO 1.- Hecho Imponible.**

De acuerdo con lo determinado en el Texto Refundido sobre las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y de la normativa reguladora de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en Automóviles Ligeros, se establece la tasa cuyos hechos imponibles se indican a continuación:

- 1º) Obtención de licencia municipal para la prestación de los servicios de auto-taxi.
- 2º) Renovación del permiso fuera del plazo conferido por ellos, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación.
- 3º) Solicitud de excedencia en la prestación del servicio de auto-taxi.

**ARTÍCULO 2.-** Por los conceptos expresados en el artículo anterior se imponen las siguientes tarifas:

- 1º) Obtención de licencia municipal para la prestación de los servicios de auto-taxi: 210 euros, por coche y una sola vez al expedirse la licencia.
- 2º) Renovación del permiso fuera del plazo conferido por ellos, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación: 21 euros por cada renovación, debiendo pagar además 5 euros por cada mes o fracción transcurrido desde que finalizó el plazo para renovarlo.
- 3º) Solicitud de excedencia en la prestación del servicio de auto-taxi: 40 euros.

**ARTICULO 3.-** Los términos del pago de las cuotas que se fijan se ajustarán a las siguientes normas:

- 1º) Las de la tarifa primera se abonarán de una sola vez al tiempo de recoger la licencia obtenida. Dicha licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa descrita.
- 2º) Las de la tarifa segunda serán satisfechas de una sola vez en el acto de recogida de la renovación, la que no será efectiva en el previo pago de la Tasa correspondiente.

3º) Las de la tarifa tercera se abonarán de una sola vez en el momento de presentar la solicitud en el Registro General, quedando condicionado sus efectos al pago de dicha tasa.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso modificaciones entrarán el vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P. y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señalase otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha..... y publicada íntegramente en el B.O.P. de fecha.....

Benaocaz, a 29 de Agosto de 2.005.

EL ALCALDE

Fdo.: Jose Rafael Reyes Pérez.

El Puerto de Santa María a 24 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.:  
Hernán Díaz Cortés. N° 12.578

En Olvera a 25 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Francisco Párraga  
Rodríguez. Por ausencia Fdo.: Remedios Palma Zambrana. N° 12.619

**SANLUCAR DE BARRAMEDA**  
**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**  
**ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía n° 1128 de 30 de Abril de 2004 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-CO-3 tramitado de oficio y contenido en el expediente n° 694/04 del año 2004, del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar Inicialmente los siguientes Estudios de Detalle, tramitados de oficio, que a continuación se relacionan:

- 1.- Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-CO-3 'Corona de Parcelaciones', contenido en el expediente administrativo n° 694/04.
- 2.- Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-CO-5 'Corona de Parcelaciones', contenido en el expediente administrativo n° 695/04.
- 3.- Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-BT-4 'Botánico', contenido en el expediente administrativo n° 693/04.
- 4.- Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-CO-6 'Corona de Parcelaciones', contenido en el expediente administrativo n° 690/04.
- 5.- Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-CO-9 'Corona de Parcelaciones', contenido en el expediente administrativo n° 691/04.
- 6.- Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE-CO-12 'Corona de Parcelaciones', contenido en el expediente administrativo n° 692/04.

Segundo.- Someter a Información Pública, por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, los indicados Estudios de Detalle, mediante anuncios que deberán aparecer en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor circulación en la misma, debiendo llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de los citados Estudios de Detalle'.

Habiéndose intentado practicar notificación personal al siguiente interesado que se relaciona a continuación, sin poder llevar a cabo ésta, se publica el siguiente anuncio conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, siendo el último domicilio conocido en Sanlúcar de Barrameda el siguiente:

SR. D. Antonio Gago Jiménez (31.566.476 B)

Ctra. Pto. Sta. María, 108

SANLUCAR DE BARRAMEDA(CÁDIZ)

Sanlúcar de Barrameda a 30 de Abril de 2004. El Alcalde en funciones, firmado y rubricado. El Secretario General, firmado y rubricado.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándole que la presente resolución es un acto Administrativo de mero trámite, no agotando la vía administrativa, pudiendo en el plazo VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de esta notificación, examinar el presente expediente en la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en calle Baños n° 8 de esta Ciudad y formular las alegaciones que estime oportunas.

EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. N° 12.582

**ALGECIRAS**  
**EDICTO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2.004 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DIAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Algeciras a dieciocho de noviembre de dos mil cinco. EL ALCALDE. Firmado. N° 12.618

**OLVERA**  
**ANUNCIO**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA NUM. 2005/31 POR SUPLEMENTO DE CREDITO DERIVADOS DE OPERACIONES DE CREDITOS EJERCICIO DE 2.005.**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 169 y 177 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria núm. 2005/31, por suplemento de crédito, derivados de operaciones de créditos en el Presupuesto General para el ejercicio de 2.005, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado, y por los motivos taxativamente expuestos en el apartado 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P. de Cádiz.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Olvera.

**TARIFA**  
**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación al vecino de ésta D. JAIME RODRÍGUEZ SANCHEZ, titular del D.N.I. n° 53.683.525, de la incoación de expediente de Baja de oficio por Inscripción Indevida, en el padrón municipal de habitantes de este municipio, ya que habiéndose intentado realizar la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Por medio del presente, se le requiere para que, en el plazo de DIEZ días, a partir de su publicación, manifieste si está o no de acuerdo con la Baja por Inscripción Indevida pudiendo, en éste último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en éste municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Tarifa, 18 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Manella Guerrero. N° 12.625

**BENALUP-CASAS VIEJAS**  
**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2005, aprobó el expediente n° 1/2005 de Modificación de Créditos del Presupuesto General 2005, por créditos extraordinarios.

Conforme a lo establecido en el art. 177.2 y 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se considerará definitivamente aprobado dicho expediente de modificación del Presupuesto de 2005, si transcurrido el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.

Benalup Casas Viejas, a 22 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco González Cabaña. N° 12.656

**JEREZ DE LA FRONTERA**  
**E.L.M. ESTELLA DEL MARQUES**  
**EDICTO**

La Junta Vecinal de esta Entidad en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2.005, adoptó el acuerdo de modificar las Ordenanzas fiscales a regir para el próximo año. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se someten a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de TREINTA DIAS, dentro del cual podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Estella del Marqués a 28 de noviembre de 2.005. EL ALCALDE-PEDANEÓ. Publíquese: EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Firmas. N° 12.671

**BENAOCAZ**  
**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de Octubre de dos mil cinco, aprobó provisionalmente por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales de ocupación de mesas y sillas y de ocupación de la vía pública con materiales de construcción y aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia y auto-taxi.

Dichos acuerdos, junto con el resto del expediente, han estado expuestos al público durante el plazo legal de 30 días hábiles, cuya exposición fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de fecha 22.10.05, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan formulado reclamaciones, por lo que los citados acuerdos han quedado definitivamente aprobados de forma automática, siendo su texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO PUBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES LIGEROS.

ARTÍCULO 1.- Hecho Imponible. De acuerdo con lo determinado en el Texto Refundido sobre las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y de la normativa reguladora de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en Automóviles Ligeros, se establece la tasa cuyos hechos imposables se indican a continuación:

1º) Obtención de licencia municipal para la prestación de los servicios de auto-taxi.  
2º) Renovación del permiso fuera del plazo conferido por ellos, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación.

3º) Solicitud de excedencia en la prestación del servicio de auto-taxi.

ARTÍCULO 2.- Por los conceptos expresados en el artículo anterior se imponen las siguientes tarifas:

1º) Obtención de licencia municipal para la prestación de los servicios de auto-taxi: 210 euros, por coche y una sola vez al expedirse la licencia.

2º) Renovación del permiso fuera del plazo conferido por ellos, cuando el mismo no haya caducado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación: 21 euros por cada renovación, debiendo pagar además 5 euros por cada mes o fracción transcurrido desde que finalizó el plazo para renovarlo.

3º) Solicitud de excedencia en la prestación del servicio de auto-taxi: 40 euros.

ARTICULO 3.- Los términos del pago de las cuotas que se fijan se ajustarán a las siguientes normas:

1º) Las de la tarifa primera se abonarán de una sola vez al tiempo de recoger la licencia obtenida. Dicha licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa descrita.

2º) Las de la tarifa segunda serán satisfechas de una sola vez en el acto de recogida de la renovación, la que no será efectiva en el previo pago de la Tasa correspondiente.

3º) Las de la tarifa tercera se abonarán de una sola vez en el momento de presentar la solicitud en el Registro General, quedando condicionado sus efectos al pago de dicha tasa.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P. y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señalase otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha trece de Octubre de dos mil cinco entrará en vigor en fecha uno de Enero de dos mil seis.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas.

#### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.  
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

a) En periodo estival, entendido del 14 de Junio al 15 de Septiembre del año natural:

\* De una a cuatro mesas: 100 euros al trimestre mencionado.

\* De cinco a diez mesas: 150 euros al trimestre mencionado.

\* De once mesas en adelante: 150 euros más 50 euros por cada cinco mesas o fracción al trimestre mencionado.

Se entiende que a cada mesa le corresponden cuatro sillas.

b) En el resto de temporadas se entenderá prorrateadas las cantidades mencionadas de conformidad con los días de ocupación de la vía pública.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstas.

b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.

2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un periodo inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal.

5. Si se trata de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará en las oficinas de la Recaudación municipal desde el día 1 de Junio hasta el día 13 de Junio.

6. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria. Quienes hasta el 1 de Enero de 2006 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

##### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1º.-

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

2.- Están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable, y por tanto sujetas a esta Ordenanza fiscal:

a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el Artículo 136.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

g) Las obras de instalación de Servicio Público.

h) Las parcelaciones urbanísticas.

i) Los movimientos de tierra, tales con desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.

j) La primera utilización y ocupación de los edificios o instalaciones en general.

k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el Artículo 136.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

l) El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

ñ) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades o cualquier otro uso a que se destine el suelo.

o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté en terrenos para que los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

q) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular el dominio público.

r) Las obras de urbanización y sus modificaciones.

s) Alineaciones, rasante, señalamiento de trazados.

t) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

u) La instalación de grúas.

v) El vallado de solares y fincas o terrenos.

w) En general los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

##### II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el apartado 2º del Artículo anterior y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y la normativa urbanística vigente en la localidad.

**III.- SUJETO PASIVO****Artículo 3º.-**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

**IV.- RESPONSABLES**

**Artículo 4º.-** Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**V.- BASE DE GRAVAMEN****Artículo 5º.-**

1.- Se tomará como base de la presente exacción en general, el coste real o efectivo de las obras, construcciones o instalaciones, con las siguientes excepciones:

- En los movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las parcelaciones urbanísticas, la superficie expresada en metros cuadrados.
- En la primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso, la unidad residencial con independencia de la tipología, y el metro cuadrado de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura.
- En la corta de árboles, la unidad.
- En la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados.
- En el uso del vuelo, la superficie sobre la que se proyecta expresada en metros cuadrados.

2.- El coste real y efectivo de las obras se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, el coste real y efectivo de la obra será determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

En el supuesto en que el presupuesto presentado por los interesados no hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o bien mediante la comprobación administrativa se determinara que el coste real y efectivo de la obra es superior al declarado, aquél será determinado con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 5º.1.-

2) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Se consideran obras menores:

- Reparación y sustitución de suelos.
- Obras en cuartos de aseo y cocina.
- Recorridos de tejados y trabajos de carpintería en el interior.
- Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.
- Reparación de escaleras, tabiques y chapados.
- Guarnecidos y enfoscados.

4.- Tienen la consideración de obra mayor todas las no comprendidas en el punto anterior aun cuando no requieran la formación del proyecto facultativo.

**VI.- CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6º.-**

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 40 Euros, por unidad residencial con independencia de la tipología.
- Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,50 Euros.
- Obras:

- Hasta 3.000 Euros de presupuesto total, 21,28 Euros.  
- Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.000 Euros y 6.000 Euros, 42,55 Euros.

- En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.000 Euros: Por cada 6.000 Euros más o fracción, 42,55 Euros.

h) Concesión de licencias de segregación:

- En suelo rústico: 0,03 euros por metro cuadrado segregado.  
- En suelo urbano: 2 euros por metro cuadrado segregado.

**VII.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 7º.-** No se concederá exención o modificación alguna en la exacción de la Tasa.

**VIII.- DEVENGO****Artículo 8º.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no

autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

**IX.- NORMAS DE GESTIÓN****Artículo 9º.-**

1.- La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el Artículo 8.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la Tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será tramitado el expediente.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayunta-

miento, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra, instalación o actividad a realizar, lugar y presupuesto.

En general, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y se aportará la documentación que resulte necesaria, según los casos. En los casos en que resulte preciso, según dichas normas se acompañará los correspondientes proyectos técnicos visados por el Colegio Oficial competente.

3.- El ejecutor material de las obras, sea persona física o jurídica, deberá acreditar hallarse en posesión del documento de calificación de empresa.

En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito sin edificación que impida las obras. En caso contrario, habrá de solicitarse, previa o simultáneamente licencia para demolición.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia o de obtenida ésta se modificase o ampliase el proyecto deberá interesarse en la Administración municipal la oportuna licencia para tales variaciones, con carácter previo a la ejecución de las mismas, aportando el nuevo presupuesto o reformando, en su caso, planos y memorias. Se exceptúan las modificaciones de carácter mínimo que se produzcan por exigencias del desarrollo de la obra.

5.- La ejecución de los actos a que esta Ordenanza se refiere quedará sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión por parte del Ayuntamiento que la ejercerá por parte de sus técnicos y agentes.

6.- Las liquidaciones iniciales de Tasas tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la administración municipal lo efectivamente realizado y su importe real, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

7.- Paralizado el expediente por causas imputables al interesado se producirá la caducidad del mismo transcurridos tres meses.

8.- Las licencias que se concedan no tendrán efectividad y por tanto no podrán iniciarse las obras hasta que no se cumplimenten los requisitos que en las mismas se exijan.

9.- Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes e inspectores municipales.

10.- El plazo de vigencia de las licencias será el señalado en aquéllas, de acuerdo con el plazo de ejecución de las obras recogidas en el proyecto, o en su defecto, de dos años en las de nueva planta y seis meses de las restantes; en aquellos supuestos que concurren circunstancias excepcionales no previsibles, será la Corporación Municipal la que a petición del interesado fije el plazo que corresponda. En cualquier caso, a petición del interesado, la Corporación municipal podrá prorrogar las licencias por otros periodos iguales, abonando el cincuenta por ciento de las Tasas correspondientes a la obra que falte por ejecutar, según presupuesto actualizado que aportará el interesado debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

11.- La caducidad de las licencias por la finalización del plazo de validez de las mismas, no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la Tasa ingresada.

12.- En los casos de caducidad o expiración del plazo de vigencia de las licencias deberá solicitarse, dentro de los tres meses siguientes, la renovación de las mismas para las obras que falten por ejecutar, con aportación del presupuesto actualizado visado por el Colegio. La tramitación se simplificará al mínimo y deberá abonarse el cien por cien de la Tasa correspondiente a dicho presupuesto. Transcurrido dicho término habrá de someterse a nueva licencia con documentación y tramitación completa del expediente.

13.- La concesión de la licencia no prejuzga de ningún modo el reconocimiento por parte del Ayuntamiento del derecho de propiedad de los terrenos ni de las edificaciones.

14.- En cuanto a la obtención de licencia por silencio administrativo así como las obras que se realicen clandestinamente se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen Local, Ley del Suelo, Reglamento de disciplina Urbanística y disposiciones concordantes.

**X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 10º.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en la Disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 13 de Octubre de 2.005, elevado a definitivo el día 28 de Noviembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y USOS PRIVATIVOS DEL DOMINIO PÚBLICO POR MATERIAS DE CONSTRUCCIÓN.**

**ARTÍCULO 1º.-** El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 106/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Texto Refundido de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la vía pública para carga y descarga, colocación de andamios, contenedores y quioscos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley 38/1.988

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1º que antecede, a través de las actividades señaladas en los artículos 7º y 10º, apartado 2, de esta Ordenanza.

**EXENCIONES**

**ARTÍCULO 3º.-** Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

**SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 4º.-** 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas o entidades

a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento o de la utilización privativa, si se efectúa sin la preceptiva licencia.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la localidad.

#### BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5º.- La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

#### PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6º.- 1. Cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público, en cuyo caso dicho período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se considerará iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial:

a) Cuando, mediante el otorgamiento de la preceptiva licencia o autorización, se obtenga el derecho al mencionado uso o aprovechamiento.

b) Al momento de llevarse a cabo la utilización o el aprovechamiento, caso de que se efectúe sin la preceptiva autorización.

#### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

##### ARTÍCULO 7º.-

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes a las utilizaciones o aprovechamientos del suelo, vuelo o subsuelo:

- Obras de 12 meses o más de duración: 3.000 euros.
- Obras de seis meses a 12 meses de duración: 700 euros.
- Obras de tres a seis meses de duración: 125 euros.
- Obras de menos de tres meses: 60 euros.
- Cortes de calles: 100 euros/día

En el caso de prórrogas de licencias se procederá a nueva liquidación por el período total de la obra en cuestión. Los fines de semana está prohibida la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, debiendo los interesados dejar libre las vías públicas durante los mismos, pudiendo ser sancionados en caso de su incumplimiento. Asimismo al final de cada jornada deberán dejar recogidos los mismos para el causar las menores dificultades para el tránsito en la localidad. Los cortes de calle serán como máximo de 8 horas diarias, por autorización expresa y escrita por parte del Alcalde de la localidad o persona en quien delegue, y previa petición igualmente escrita con, al menos, cinco días hábiles de antelación.

2. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

#### GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 8º.-1. En relación con las solicitudes sobre nuevas concesiones o autorizaciones, y, en todo caso, por lo que concierne a los usos o aprovechamientos señalados en los epígrafes IV y V de las tarifas, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días siguientes al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión o autorización. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y al amparo de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán solicitar el otorgamiento de las concesiones o autorizaciones que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, estando asimismo obligados a ingresar simultáneamente, en concepto de depósito previo, la cantidad que resulte de aplicar las tarifas recogidas en el artículo 7º que antecede al uso o aprovechamiento que se pretende realizar durante el año correspondiente al de la formulación de dicha solicitud.

A tales efectos, ésta deberá contener las especificaciones necesarias para una correcta determinación del importe a ingresar.

2. Cuando la liquidación correspondiente al depósito previo coincida con la resultante de aplicar las tarifas de esta Ordenanza al uso o aprovechamiento efectivamente autorizado, aquella tendrá la consideración de autoliquidación, a los efectos previstos en el párrafo primero del presente apartado y sin perjuicio de las facultades de comprobación y revisión que ostenta la Administración.

Caso de denegarse la licencia solicitada, o si ésta se otorga parcialmente, procederá la devolución, total o parcial, del depósito constituido. En los casos de devolución parcial del depósito, la cantidad restante tendrá igualmente la consideración de autoliquidación de la Tasa.

3. Cuando el uso o aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, se estará, por lo que concierne al exceso incurrido, a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

4. Respecto de los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por los Servicios Fiscales de la Ciudad y notificadas a los sujetos pasivos, en los términos al respecto establecidos en la Ordenanza Fiscal General de la localidad. En estos casos, las acciones que se emprendan en orden a exigir el pago de la Tasa devengada no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que, por aplicación de la normativa vinculante, resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la Tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

5. En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea su naturaleza, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

7. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la localidad.

#### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9º.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la localidad y demás normas que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

TERCERA: En el ámbito de esta Ordenanza, tendrán, según corresponda, la consideración de conceptos equivalentes, en cuanto a sus efectos, los de uso, aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público, así como, con idéntico alcance, los de concesión, autorización o licencia.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día trece de Octubre de dos mil cinco, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.006.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el texto Refundido de la LRHL, con la advertencia de que, de conformidad con lo previsto en el art. 19 del citado texto legal, contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Benaocaz, a 28 de Noviembre de 2.005. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Rafael Reyes Pérez.

Nº 12.673

#### PUERTO REAL

##### EDICTO

En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 9 de noviembre de 2005, por mayoría de los señores Concejales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se acuerda provisionalmente:

- EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR TRAMITACION Y REALIZACION DE ACTUACIONES URBANISTICAS Y CONSIGUIENTE APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

- LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS E INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION, QUE PASA A DENOMINARSE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXAMEN Y TRAMITACION DE SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Lo que se hace público en observancia de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, al objeto de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes a la defensa de sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo examinar al indicado fin cuantos antecedentes integran los expedientes administrativos de su razón, en la Unidad Administrativa de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento, sita en Pz del Poeta Rafael Alberti, 2, en horas de 9 a 13, de lunes a viernes.

De no presentarse reclamaciones el expediente se entenderá en su integridad definitivamente aprobado.

Puerto Real a 25 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: José Antonio Barroso Toledo.

Nº 12.672

#### LOS BARRIOS

##### EDICTO

La Junta de Gobierno Local de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio por utilización de la Nave Recinto Ferial para celebraciones particulares y uso comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el acuerdo provisional, se somete a información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo aludido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En la Villa de Los Barrios, a 21 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Alonso Rojas Ocaña.

Nº 12.677

#### RECTIFICACION

En el anuncio número 12.452 publicado en el B.O.P. núm. 275, de fecha 28 de noviembre de 2005, página 8, perteneciente a Ayuntamiento de Algeciras,

Donde dice:

'...notificación de los acuerdos de inicio de los expedientes....'

Debe decir:

'...notificación de las Resoluciones de inicio de los expedientes.....'